SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4946/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de narcomenudeo.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio que el ente recurrido no otorgó respuesta a la solicitud de mérito.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER por improcedente el recurso de revisión en materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: narcomenudeo, sobresee por improcedente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4946/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4946/2023,** interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de julio, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092453823002563**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "¿Cuántos operativos contra el narcomenudeo se han llevado a cabo en la alcaldía Iztapalapa en lo que va del año y en que colonias y cuántas personas fueron detenidas? ¿Cuánta droga y qué tipo se ha incautado durante los operativos contra el narcomenudeo en Iztapalapa en lo que va del año y en el 2022? ¿Cuántos operativos se llevaron a cabo contra el narcomenudeo en el año 2022 y cuántas personas fueron detenidas? ¿Cuántos cateos se han realizado en la alcaldía Iztapalapa en lo que va del año y en el año 2022 para incautar droga? ¿Cuántos ciudadanos han resultado lesionados en los operativos contra narcomenudistas en la alcaldía Iztapalapa en lo que va el año y en el 2022?." (sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Copia Simple” (Sic)

II. Respuesta. El dieciocho de julio, el ente recurrido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número GJCDMX/DUT/110/006999/2023-08, del primero de agosto, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“…

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a sus solicitudes de información pública recibidas en esta Unidad de Transparencia con los folios 092453823002563 y 092453823002687, la cual se transcribe a continuación:

“¿Cuántos operativos contra el narcomenudeo se han llevado a cabo en la alcaldía Iztapalapa en lo que va del año y en que colonias y cuántas personas fueron detenidas? ¿Cuánta droga y qué tipo se ha incautado durante los operativos contra el narcomenudeo en Iztapalapa en lo que va del año y en el 2022? ¿Cuántos operativos se llevaron a cabo contra el narcomenudeo en el año 2022 y cuántas personas fueron detenidas? ¿Cuántos cateos se han realizado en la alcaldía Iztapalapa en lo que va del año y en el año 2022 para incautar droga? ¿Cuántos ciudadanos han resultado lesionados en los operativos contra narcomenudistas en la alcaldía Iztapalapa en lo que va el año y en el 2022?**”** (Sic).

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - *de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/7212/VII/2023, suscrito y firmado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México.
- Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/2555/07-2023, suscrito y firmado por la Licda. Dulce Araceli Quintanar Guerrero, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

…” (Sic)

El ente recurrido adjunto la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio DAJSPA/101/UTPDI/7212/VII/2023, del treinta y uno de julio, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimiento Administrativo del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Al respecto y con relación a *"Cuántos operativos contra el narcomenudeo se han llevado a cabo en la alcaldía Iztapalapa en lo que va del año; Cuántos operativos se llevaron a cabo contra el narcomenudeo en el año 2022 y Cuántos cateos se han realizado en la alcaldía Iztapalapa en lo que va del año y en el año 2022"* me permito informar que se consultó con el área que pudiera ostentar la información, misma que indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas a los que se tiene acceso, así como a los archivos con los que se cuenta, con base en la información en las diversas áreas operativas pertenecientes a esta Policía de Investigación se tiene registro de las diligencias por el delito "Contra la Salud", de acuerdo a las competencias locales en la Ciudad de México y Alcaldía Iztapalapa en los periodos de 01 de enero 2022 a 30 de junio 2023, dicha información se encuentra plasmado en la tabla siguiente:

Cateos	Delito	Alcaldía	Periodo
579	Contra la salud (de acuerdo a las competencias locales en la CDMX)	Ciudad de México	Del 01 de enero de 2022 a 30 de junio 2023
108	Contra la salud (de acuerdo a las competencias locales en la CDMX)	Ciudad de México	Del 01 de enero de 2022 a 30 de junio 2023

Cabe mencionar, con relación a *"en que colonias"* no es posible desagregar por "colonias" en estricto apego a lo establecido en el artículo 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

[Se reproduce]

Así como en el Criterio 03/17 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

[Se reproduce]

Ahora bien, sobre *"Cuantas personas fueron detenidas"*, se consultó con las áreas quienes en igualdad de condiciones informaron que la naturaleza de las funciones de esta Institución y su labor es encaminada a la actividad de investigar los posibles hechos considerados como delitos, considerando el beneficio a la sociedad de dicha actividad y la cual redunda en la Seguridad Pública, así como el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales que se tengan a bien ordenar y por ende la ejecución de los actos de investigación, por lo que no es posible conocer el número de personas detenidas por narcomenudeo o diversos delitos Contra la Salud toda vez que la modalidad del delito por la que se imputa a un detenido se encuentra entre las facultades del Ministerio público quien es la autoridad competente para solicitar la clasificación o reclasificación de delitos ante la autoridad jurisdiccional, ello de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, no teniendo el alcance legal esta Policía de Investigación.

Bajo esa misma tesitura, se desprende que el ejecutar los ordenamientos ministeriales por parte de esta autoridad comprende la realización de los mismos bajo mando y conducción del Ministerio Público quien es el titular de la investigación de los delitos por Mandato Constitucional, por lo que la estrategia llevada a cabo dentro de una indagatoria está a cargo de mismo en el ejercicio de sus funciones.

De esa suerte, el conocer *"Cuánta droga y qué tipo se ha incautado durante los operativos"* las áreas que conforman esta Policía de Investigación mencionaron que no se tiene registro alguno de *"incauta droga"*, por parte de esta Policía de Investigación por lo que no se cuenta con información relativa a sus cuestionamientos.

Por último, respecto a *"Cuántos ciudadanos han resultado lesionados en los operativos contra narcomenudistas"* se consultó con las áreas que en igual de condiciones indicaron no contar con información relativa a su petición

Dadas esas circunstancias y de los anteriores cuestionamientos, por ser dicha determinación propia del Ministerio Público y no de esta área se sugiere dirigir su solicitud ante la autoridad Ministerial, quien pudiera ostentar más información de acuerdo a sus atribuciones.

Finalmente, y de acuerdo a las competencias de esta Jefatura General de la Policía de Investigación, se responde la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Oficio número FGJCDMX/CGDAI/FIDN/2555/0-23, del treinta y uno de julio, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito del Narcomenudeo del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 131 fracción XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 1 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Institución, así como el Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En atención al contenido del oficio FGJCDMX/110/06675/2023- 07 en el que adjunta copia simple del formato de Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio **092453823002563** a través del cual el peticionario [redacted] solicita información que pudiera detentar esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, la que se transcribe en el párrafo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Por lo que respecta a la información solicitada por el peticionario, no se cuenta con el nivel de desagregación que se requiere, por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin embargo hago de su conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, conforme a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de **Narcomenudeo**, por lo que informo a Usted lo siguiente:

OPERATIVOS (CATEOS) REALIZADOS EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA

AÑO	CATEOS REALIZADOS	PERSONAS DETENIDAS	DROGA INCAUTADA EN GRAMOS	
			COCAINA	MARIGUANA
2022	19	44	232.88	5,892.17
2023´ JUNIO	7	12	209.10	2,723.60

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Recurso. El treinta y uno de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "No respondieron las preguntas solicitadas." (Sic)

IV.- Turno. El treinta y uno de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4946/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El tres de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite por omisión** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Alegatos del sujeto obligado. El quince de agosto, el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número FGJCDMX/110/DUT/7474/2023, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce e lo conducente:

"…

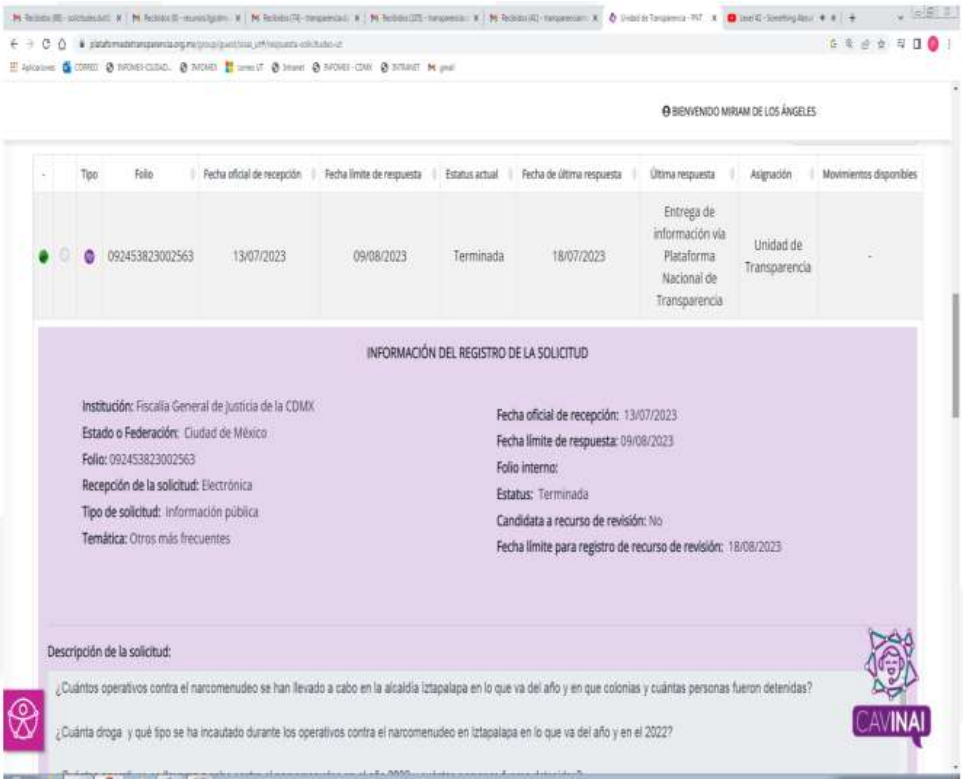

BIENVENIDO MIRIAM DE LOS ÁNGELES

Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Movimientos disponibles
	092453823002563	13/07/2023	09/08/2023	Terminada	18/07/2023	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	-

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Institución: Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Estado o Federación: Ciudad de México
Folio: 092453823002563
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Otros más frecuentes

Fecha oficial de recepción: 13/07/2023
Fecha límite de respuesta: 09/08/2023
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 18/08/2023

Descripción de la solicitud:

¿Cuántos operativos contra el narcomenudeo se han llevado a cabo en la alcaldía Iztapalapa en lo que va del año y en que colonias y cuántas personas fueron detenidas?

¿Cuánta droga y qué tipo se ha incautado durante los operativos contra el narcomenudeo en Iztapalapa en lo que va del año y en el 2022?

CAVINAI

Al respecto se considera que no se actualizan las hipótesis bajo las cuales se admitió el recurso de revisión, ya que **no existe omisión de respuesta** por parte de este Sujeto Obligado a la **solicitud de información 092453823002563** materia del presente recurso de revisión por las consideraciones siguientes:

- La **recepción** de la solicitud de información fue el **13 de julio de 2023**,
- La **fecha límite** para dar **respuesta** fue el **9 de agosto de 2023**.
- La **fecha límite** para el **registro del recurso de revisión** es el **18 de agosto de 2023**.

Tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

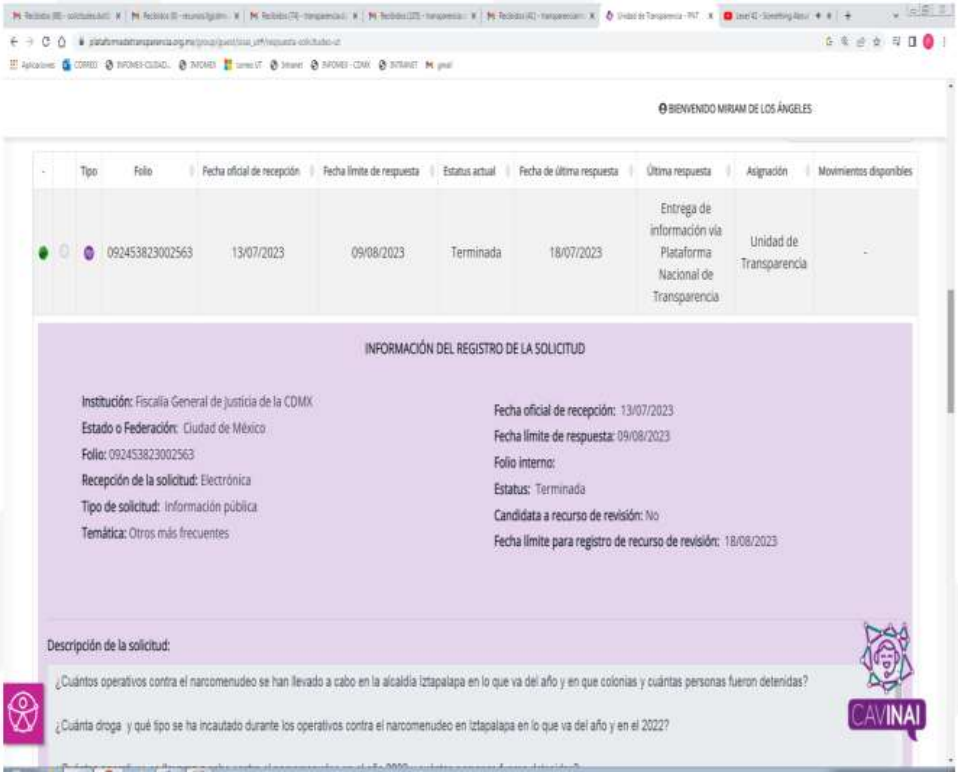

BIENVENIDO MIRIAM DE LOS ÁNGELES

Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Movimientos disponibles
	092453823002563	13/07/2023	09/08/2023	Terminada	18/07/2023	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	-

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Institución: Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Estado o Federación: Ciudad de México
Folio: 092453823002563
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Otros más frecuentes

Fecha oficial de recepción: 13/07/2023
Fecha límite de respuesta: 09/08/2023
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 18/08/2023

Descripción de la solicitud:

¿Cuántos operativos contra el narcomenudeo se han llevado a cabo en la alcaldía Iztapalapa en lo que va del año y en que colonias y cuántas personas fueron detenidas?

¿Cuánta droga y qué tipo se ha incautado durante los operativos contra el narcomenudeo en Iztapalapa en lo que va del año y en el 2022?

Corrobora lo señalado los datos de aparecen en el **Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública** materia del presente recurso de revisión**,** en el que en el apartado de plazos de respuesta o posibles notificaciones se indican los siguientes datos:

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles **09/08/2023**
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles 01/08/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles **18/08/2023**

Tal y como aparece en la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

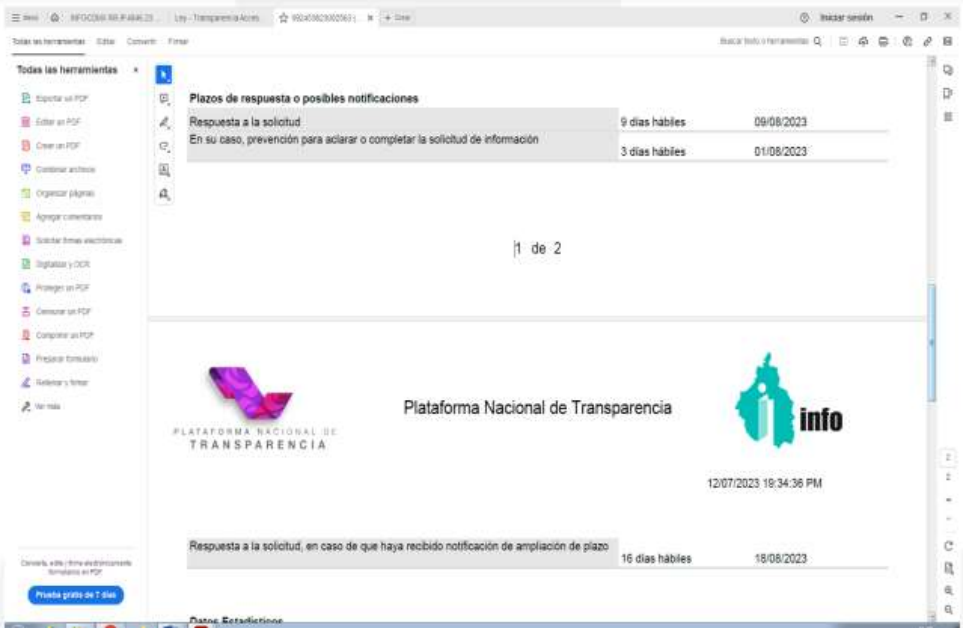

Todas las herramientas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	09/08/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	01/08/2023

1 de 2

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

12/07/2023 19:34:36 PM

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	18/08/2023

Prueba gratis de 7 días

Datos Estadísticos

Ahora bien, considerando los plazos de respuesta para dar atención a la solicitud de información, esta **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta** a la solicitud de información **092453823002563** el **18 de julio de 2023** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el **1 de agosto de 2023** a través del correo electrónico que proporcionó la particular, esto es **dentro de los plazos señalados en la Plataforma Nacional de Transparencia y lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en sus artículos 206 y 212, que a la letra señalan

[Se reproduce]

En este orden de ideas, al recibir el 13 de julio de 2023 la solicitud de información que nos ocupa, el plazo de **9 días** para dar respuesta finalizaba el **9 de agosto de 2023**, al **considerar únicamente los días hábiles; ya que se excluyen los inhábiles: 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023, de conformidad con el *Acuerdo FGJCDMX/01/2023*** *por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de plazos y términos para los trámites y solicitudes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2023.

Así, al haber informado la respuesta a la solicitud de información a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia el 18 de julio de 2023**, así como al **correo electrónico** proporcionado para tal efecto: [redacted] en **fecha 1 de agosto de 2023, no se actualiza la hipótesis de falta de respuesta** por parte de este Sujeto Obligado, pues se hizo dentro del plazo de 9 días concedido para dar respuesta, tal y como se acredita con la **captura de pantalla del correo electrónico** a través del cual se le informó la respuesta y se remitieron las documentales de las áreas administrativas competentes; así como captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gmail

Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>

SE ADJUNTA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 092453823002563

1 mensaje

Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>
Para: [redacted]

1 de agosto de 2023, 14:44

Se adjunta archivo de respuesta a su solicitud.

No omitimos mencionarle que nos reiteramos a sus distinguidas órdenes para cualquier particular al respecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

3 adjuntos

RESP 2563 2687 FIRMADA 2023.pdf
146K

RS 2563 NARCO 2023.pdf
119K

RS 2563 PDI 2023.pdf
693K

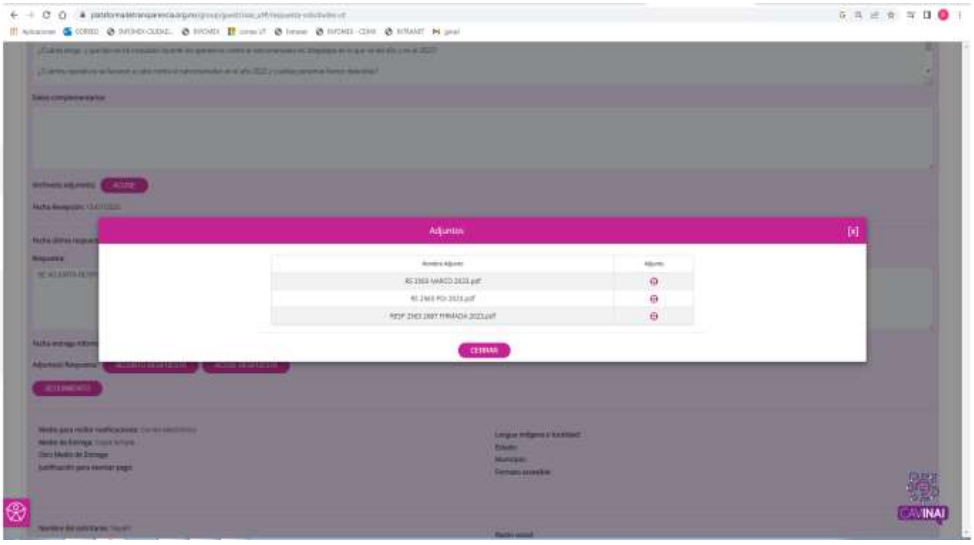

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, se acredita que este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, sin que pueda considerarse falta de respuesta u omisión una vez concluido el plazo legal, ya que la simple manifestación por parte de la parte recurrente no es suficiente para considerarlo, ya que existen pruebas que acreditan que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en observancia al derecho de acceso a la información pública notificó la respuesta dentro de los plazos indicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

En este orden de ideas, se acredita que este Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través del medio señalado por el particular para recibir notificaciones e información, en específico correo electrónico, en observancia a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto, y considerando la emisión de la **respuesta complementaria** se solicita a ese Instituto se sirva **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracciones II, en relación con lo dispuesto en el numeral 249 fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como determinar que la **respuesta a la solicitud de información se entregó** por parte de la Fiscalía General de Justicia **dentro de los plazos legalmente establecidos**.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1. **Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia,** de fecha 18 de julio de 2023, respecto de la solicitud de información **092453823002563**, constante de una hoja.

2. **Captura de pantalla del correo electrónico** [redacted] del 1 de agosto del año en curso, por el que se notificó al particular la respuesta a la solicitud de información **092453823002563**, constante de una hoja.

3. **Oficio número FGJCDMX/DUT/110/006999/2023-08,** de fecha 1 de agosto de 2023, constante de una hoja, signado por la Lic. Karina Monroy Fernández, en suplencia por ausencia de la Directora de la Unidad de Transparencia.

4. **Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/2555/07-23,** de fecha 31 de julio de 2023, constante de dos hojas, signado por la Mtra. Dulce Araceli Quintanar Guerrero, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo.

5. **Oficio número DAJSPA/101/UTPDI/7212/VII/2023**, de fecha 31 de julio de 2023, constante de tres hojas, signado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en la Jefatura General de la Policía de Investigación.

6. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento.

Por todo lo expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ponente LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma la **respuesta complementaria** y las **manifestaciones** a este recurso de revisión.

SEGÚNDO.- Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…” (Sic)

VII. Cierre de Instrucción. El dieciocho de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del ente recurrido.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> ***IMPROCEDENCIA***. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> ***".."***
> ***Artículo 236****. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin,* ***dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***
>
> ***I****. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
>
> ***II****. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*
> *…" (sic)*

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el trece de julio de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información, a la que recayó el número de folio 092453823002563, señalado como **medio para recibir notificaciones,** correo electrónico y como **medio de entrega** copia simple.

Posterior a esto, el **dieciocho**[4] de julio de la misma anualidad, el sujeto obligado remitió una respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, **el veinte**[5] **de julio** de la presente anualidad, la persona solicitante presentó un recurso de revisión, impugnando la falta de respuesta.

En alegatos, el ente recurrido remitió evidencia de haber notificado la respuesta recaída a la solicitud, a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones, el **uno de agosto** de dos mil veintitrés, tal como se muestra a continuación:

[4] Se tuvo por fecha de recepción oficial el 31 de julio de 2023
[5] Se tuvo por fecha de recepción oficial el 31 de julio de 2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

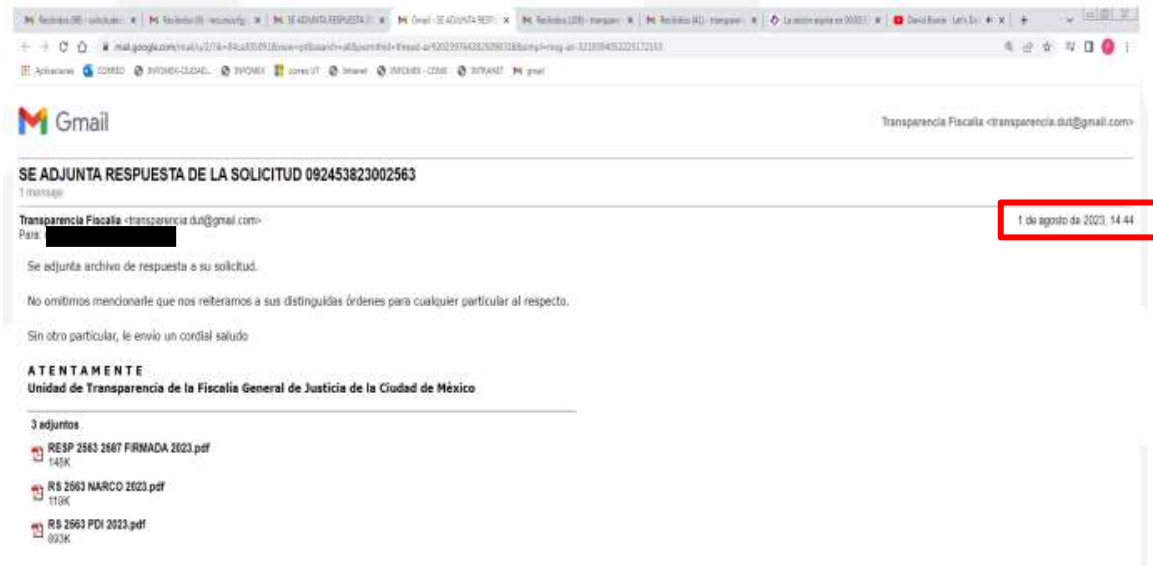

Gmail

Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>

SE ADJUNTA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 092453823002563

1 mensaje

Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>
Para: [redacted]

1 de agosto de 2023, 14:44

Se adjunta archivo de respuesta a su solicitud.

No omitimos mencionarle que nos reiteramos a sus distinguidas órdenes para cualquier particular al respecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

3 adjuntos

RESP 2563 2687 FIRMADA 2023.pdf
145K

RS 2563 NARCO 2023.pdf
118K

RS 2563 PDI 2023.pdf
693K

En ese sentido, el plazo de los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión que ahora se resuelve, previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, **transcurrió del catorce de julio al nueve de agosto de dos mil veintitrés**, y fue el **uno de agosto** (dentro del plazo establecido para dar respuesta) cuando el sujeto obligado remitió respuesta a la solicitud de mérito, a través del medio elegido para **recibir notificaciones, esto es, correo electrónico.** No obstante, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la persona solicitante interpuso el recurso de revisión el **el treinta y uno de julio,** es decir, previo a que el ente recurrido proporcionara respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, es importante señalar que la respuesta del ente recurrido fue remitida vía correo electrónico a la persona solicitante dentro del pazo establecido para tal fin, tal como se muestra a continuación:

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	13/07/2023	**Fecha límite de respuesta:**	09/08/2023
Folio:	092453823002563	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

Es entonces que es posible concluir que la persona solicitante manifestó su inconformidad, antes de que el ente recurrido otorgara una respuesta y dentro del plazo con que contaba el ente recurrido para atender la solicitud de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

> "…
> ***Artículo 249****. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> ***III****. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*
> *…"*

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En relación con lo previo, es posible indicar que el recurso de revisión resulta improcedente, toda vez que el recurso de revisión se interpuso dentro del plazo con que contaba el ente recurrido para dar atención, y cuando la solicitud de mérito no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contaba aún con una respuesta concreta por parte del ente recurrido, incumpliendo con el artículo **236** de la Ley en materia.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado previo a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, y dentro del plazo con que contaba el sujeto obligado para atender el requerimiento de mérito, tan es así que posterior a la admisión, el ente recurrido emitió la respuesta a la solicitud de mérito.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al ente recurrido.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20